

Ciudad de México, a 06 de agosto de 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-166/2025

PARTE ACTORA: Ma Fabiola Alanís Sámano y Otros.

PARTE ACUSADA: Juan Carlos Barragán Vélez.

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Desechamiento.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Desechamiento, emitido por la CNHJ, de fecha 06 de agosto del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 06 de agosto de 2025.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

Ciudad de México, a 06 de agosto de 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.**

SANCIONADOR

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-166/2025

PARTE ACTORA: Ma Fabiola Alanís Sámano y Otros.

PARTE ACUSADA: Juan Carlos Barragán Vélez.

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, dio cuenta de la recepción del escrito de queja presentado a través de la Oficialía de Partes de la sede nacional de nuestro partido, por los **CC. Ma Fabiola Alanís Sámano, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Emma Rivera Camacho, Belinda Iturbide Díaz, Giulianna Bugarini Torres, Jaqueline Avilés Osorio, Alejandro Iván Arévalo Vera, Juan Pablo Celis Silva, y Antonio Salvador Mendoza Torres**, en contra del **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, por la presunta comisión de actos que pudiesen resultar contrarios a los principios y Documentos Básicos de nuestro partido morena.

Una vez revisado el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, las y los integrantes de esta Comisión enuncian los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. – Presentación de la queja. Se dio cuenta del escrito recibido en la Oficialía de Partes de la sede nacional de nuestro partido el día 30 de junio de 2025², promovido por los **CC. Ma Fabiola Alanís Sámano y Otros** en contra del **C. Juan Carlos Barragán Vélez**.

¹ En adelante, Comisión y/o CNHJ.

² En adelante, todas las fechas pertenecen al 2025, salvo precisión en contrario.

SEGUNDO. – Prevención. Derivado de que el escrito de queja no cumplió con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54° del Estatuto de morena³, así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴, para atenderse como una queja que requiera la revisión, y en su caso, admisión de la misma para su sustanciación por parte de este Órgano Intrapartidario, se emitió Acuerdo de Prevención de fecha 04 de julio.

TERCERO. – De la contestación a la Prevención. De una revisión minuciosa realizada a los medios físicos y electrónicos con los que cuenta esta Comisión para la recepción de escritos, no se recibió escrito alguno a nombre de los quejosos.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso analizado del presente asunto, esta Comisión:

CONSIDERA

ÚNICO. Que, el escrito de queja no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54° del Estatuto, así como el artículo 19 del Reglamento**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este Órgano Intrapartidario.

Por lo anterior, se actualiza lo previsto en el artículo 21 del Reglamento, el cual se cita a continuación:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una 14 sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

³ En adelante, Estatuto.

⁴ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención.(...)”

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que el promovente de la presente queja debió anexar a su escrito el documento idóneo, actualizado y legible mediante el cual acredite su personería como Protagonista del cambio verdadero, así como la información concerniente a la dirección de correo electrónico, o en su defecto, un domicilio postal mediante el cual sea posible llevar a cabo la diligencia de notificación al acusado.

Por lo que, con fundamento en lo establecido por el tercer y cuarto párrafo del artículo 21 del Reglamento, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el Acuerdo de Prevención de fecha 04 de julio, para el cumplimiento de los requisitos de admisión y se **DESECHA DE PLANO** la queja presentada por los **CC. Ma Fabiola Alanís Sámano y Otros**.

Por último, **se dejan a salvo los derechos de la parte actora**, para que, una vez que se cumplan los requisitos anteriormente señalados, la misma presente un nuevo escrito de queja, si es que a su derecho conviniera.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso o. y 54° del Estatuto de morena, así como del artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se **desecha** el presente asunto en virtud de lo expuesto en el considerando **ÚNICO** del presente acuerdo y de conformidad con lo estipulado en el artículo 54° del Estatuto de morena.

SEGUNDO. **Notifíquese** a los **CC. Ma Fabiola Alanís Sámano y Otros**, como corresponda del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

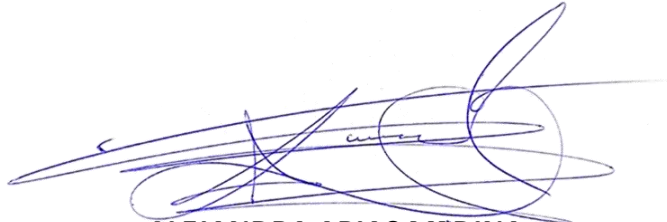
TERCERO. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese en los estrados digitales de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA